



ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEMéx”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY), EN ADELANTE “UDELAR”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, RODRIGO ARIM IHLENFELD, QUIEN DELEGA PARA ESTE ACTO LA FIRMA EN EL PRESIDENTE DEL SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES (SRI), GONZALO VICCI GIANOTTI, SEGÚN RESOLUCIÓN 24/2022 DEL 17 DE ENERO DE 2022; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- Exp.: 017100 - 000001 - 00
- I. Que con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete se firmó un Acuerdo General de Colaboración con vigencia de cinco (5) años entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de la República (Uruguay), cuyo objeto consistió en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que benefician a “**LAS PARTES**” y a la sociedad.

DECLARACIONES

- I. De “**LA UAEMéx**”:
 - A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
 - B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.



- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “LA UDELAR”:

- A. Que es una persona jurídica pública fundada el 11 de junio de 1833, la cual funciona como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, Ley No. 12.549, publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 1958.
- B. Que tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.
- C. Que Rodrigo Arim Ihlenfeld es el rector y representante legal de la Universidad de la República, quien cuenta con las capacidades legales para suscribir el presente Acuerdo.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. 18 de Julio 1824-1850, 11200 Montevideo, Departamento de Montevideo, Uruguay.

III. De “LAS PARTES”:

- A. Que es su voluntad suscribir el presente Acuerdo, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que benefician a “**LAS PARTES**” y a la sociedad.

9



SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

“LAS PARTES” convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de “LAS PARTES”, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Acuerdo, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente Acuerdo.

V. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL ACUERDO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente instrumento jurídico “LAS PARTES” acuerdan, que se crearán los instrumentos legales adecuados que normen las acciones a seguir y serán considerados como parte integral del presente Acuerdo, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

9



CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **“LAS PARTES”** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **“LA UAEMéx”**: La Dra. en C.S. Martha Patricia Zarza Delgado, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados.
- Por **“LA UDELAR”**: El presidente en funciones del Servicio de Relaciones Internacionales.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **“LAS PARTES”**.
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de Acuerdos Específicos entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten **“LAS PARTES”** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de este.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.



DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su última firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito y a petición de la parte interesada; los instrumentos legales que formen parte del presente Acuerdo y se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Acuerdo mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LA UDELAR” manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de “LA UAEMéx”, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, otorga su consentimiento para que “LA UAEMéx” haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Acuerdo referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales en el marco del presente Acuerdo estará sujeto a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios]) de la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMA CUARTA. DE LA FORMALIZACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento legal se considerará formalizado bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando sea firmado de manera autógrafa por los representantes legales de “LAS PARTES”.
2. Cuando uno de los representantes legales firme de manera autógrafa y el otro firme mediante firma facsímil, firma digital, firma electrónica o firma escaneada; la cual tendrá validez siempre y cuando sea entregado el archivo a la otra parte, en formato PDF como archivo adjunto en correo electrónico institucional. En este supuesto se considerará con el mismo efecto que una firma autógrafa.

9



DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo y los instrumentos legales que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA
AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

LUGAR: Toluca, México

FECHA: 4 de octubre de 2022

POR "LA UDELAR"

GONZALO VICCI GIANOTTI
PRESIDENTE DEL SRI

LUGAR: Montevideo, Uruguay

FECHA: 22 NOV 2022

9